



**PROCESO : EJECUTIVO – MENOR**

**RADICADO : 680014003006-2019-00634-00**

**DEMANDANTE: CARLOS JULIO PUENTES LEAL**

**DEMANDADO: BEATRIZ VECINO ISAZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se atiende el requerimiento realizado en auto del 11/03/2022, que se observa solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación remitida por la apoderada demandante - coadyuvaba por el demandante- desde el correo electrónico pilarmarin242@gmail.com<sup>1</sup> inscrito en el SIRNA y que revisado el proceso de la referencia y sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró que por auto del 04 de agosto de 2020 se toma nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga comunicado mediante Oficio No. 0117 de fecha 5 de febrero de 2020 para el proceso Radicado No. 68001.31.03.006.2019.00384.00<sup>2</sup>. Así mismo informo que revisada la plataforma de títulos de depósito judicial del Banco Agrario, no se encontraron títulos. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 29 de marzo de 2022

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede<sup>3</sup>, la apoderada demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, encontrando el despacho que es procedente por estar enmarcada en lo normado en el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, en estos momentos no existe objeto litigioso pendiente por resolverse en esta actuación, pues no se puede perder de vista que el único fin de este proceso de cobro, a voces del artículo 424 del C.G.P, no es otro que el pago de una suma de dinero; obligación que se acusa como cumplida. De ahí, que se predique en este asunto una carencia de objeto.

De otra parte, se deja indicado que por haberse tomado nota del embargo del remanente por auto del 04 de agosto de 2020 solicitado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga comunicado mediante Oficio No. 0117 de fecha 5 de febrero de 2020 para el proceso Radicado No. 68001.31.03.006.2019.00384.00, se deja a disposición de dicho estrado judicial la medida cautelar de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la

<sup>1</sup> Archivo No 16 del cuaderno 1 del expediente electrónico

<sup>2</sup> Archivo No 12 del cuaderno 2 del expediente electrónico

<sup>3</sup> Archivo No 16 del cuaderno 1 del expediente electrónico



demandada BEATRIZ VECINO ISAZA identificada con CC. 37.927.439 en las entidades bancarias:

1. BANCOLOMBIA	13. BANCO DE BOGOTA
2. BANCO BBVA	14. BANCO CAJA SOCIAL
3. BANCO DAVIVIENDA	15. BANCO AV VILLAS
4. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	16. FINANCIERA COOMULTRASAN
5. BANCO COLPATRIA	17. BANCO POPULAR
6. BANCO OCCIDENTE	18. BANCO SUDAMERIS
7. BANCO PICHINCHA	19. BANCO ITAU
8. BANCO W	20. BANCO FINANDINA
9. BANCAMIA	21. BANCO COOPCENTRAL
10. BANCOOMEVA	22. COOPERATIVA SANDERCOOP
11. BANCO FALLABELA	23. BANCO COMULDESA
12. BANCO MUNDO MUJER	-----

También se deja a disposición de dicho estrado judicial la medida cautelar EMBARGO Y SECUESTRO del remanente, dineros, bienes embargados o aquellos que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada BEATRIZ VECINO ISAZA identificada con C.C. 37.927.439 dentro del proceso adelantado en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DEMANDADO: BEATRIZ VECINO ISAZA DEMANDANTE: DAYANA MILENA TAVERA RUIZ DIEGO FERNANDO GONZALEZ RADICADO: 2019-00384-00

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. PILAR MARIN ESCOBAR C.C 37.842.805 y T.P. 330.699 del C.S. de la J, como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado<sup>4</sup>.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

**TERCERO: DEJAR** a disposición del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga para el proceso radicado 68001.31.03.006.2019.00384.00 la medida cautelar de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada BEATRIZ VECINO ISAZA identificada con CC. 37.927.439 en las entidades bancarias:

<sup>4</sup> Archivo No 22 del cuaderno 1 del expediente electrónico



1. BANCOLOMBIA	13. BANCO DE BOGOTA
2. BANCO BBVA	14. BANCO CAJA SOCIAL
3. BANCO DAVIVIENDA	15. BANCO AV VILLAS
4. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	16. FINANCIERA COOMULTRASAN
5. BANCO COLPATRIA	17. BANCO POPULAR
6. BANCO OCCIDENTE	18. BANCO SUDAMERIS
7. BANCO PICHINCHA	19. BANCO ITAU
8. BANCO W	20. BANCO FINANDINA
9. BANCAMIA	21. BANCO COOPCENTRAL
10. BANCOOMEVA	22. COOPERATIVA SANDERCOOP
11. BANCO FALLABELA	23. BANCO COMULDESA
12. BANCO MUNDO MUJER	-----

**CUARTO: DEJAR** a disposición del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga para el proceso radicado 68001.31.03.006.2019.00384.00 la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO del remanente, dineros, bienes embargados o aquellos que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada BEATRIZ VECINO ISAZA identificada con C.C. 37.927.439 dentro del proceso adelantado en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DEMANDADO: BEATRIZ VECINO ISAZA DEMANDANTE: DAYANA MILENA TAVERA RUIZ DIEGO FERNANDO GONZALEZ RADICADO: 2019-00384-00<sup>56</sup>. - El juzgado Sexto Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga mediante auto del 25 de febrero de 2021 ordenó tomar nota del embargo de remanente solicitado sobre bienes de la demandada Beatriz Vecino Isaza para el proceso adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2019-00634-00, demandante Carlos Julio Puentes Leal -

**QUINTO:** No condenar en costas a ninguna de las partes.

**SEXTO:** CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°047 del 30 de marzo 2022.

<sup>5</sup>Archivo No 16 del cuaderno 2 del expediente electrónico

<sup>6</sup> Archivo No 25 del cuaderno 2 del expediente electrónico